ACUERDO No. 155 (de 9 de enero de 2008)

"Por el cual se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras para el tránsito por el Canal de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 3 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá la función de fijar los peajes, tasas y derecho por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que mediante Acuerdo No. 4 de 7 de enero de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias y estableció los servicios conexos de remolcadores y pasacables.

Que mediante el Acuerdo No. 58 de 16 de agosto de 2002, la Junta Directiva aprobó el establecimiento de un nuevo servicio conexo de locomotoras, fijando el Acuerdo No. 59, también de 16 de agosto de 2002, la tarifa vigente de este servicio.

Que mediante el Acuerdo No. 111 de 31 de enero de 2006, la Junta Directiva aprobó modificar los derechos por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para el tránsito por el Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva considera conveniente revisar los derechos que cobra actualmente la Autoridad del Canal de Panamá por la prestación de los antes mencionados servicios para ajustarlos a niveles que comprendan los aumentos en los costos en que se incurren actualmente para prestarlos de manera segura, continua, eficiente, competitiva y rentable.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El servicio conexo de remolque causará el siguiente derecho:

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos Ordinarios.

1. Cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo

Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. Los cargos por estos servicios se harán en contra del buque, salvo que se presten para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

REMOLQUE		
Descripción y base	Tarifa	
Según la eslora total y manga máxima de buques: Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga. (por tránsito completo)	\$11,445	
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). <i>(por tránsito completo)</i>	\$13,005	
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). (por tránsito completo)	\$11,445	
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$5,725	
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$4,685	
Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga: <i>(por tránsito completo)</i>		
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.	\$4,685	
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)	No hay cargo	
(1) A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contempla el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.		
(2) A aquellos buques que por dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero por diseño o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.		

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa
2. Cargos Ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de un juego de esclusas Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga.	\$6,240
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas).	\$9,360
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas).	\$6,240
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga.	\$3,120
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga.	\$3,120
Buques de menos de 173.736(570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.	\$3,120
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas).	No hay cargo
3. Cargos Ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de dos	
juegos de esclusas y el Corte Culebra Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga.	\$16,645
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas).	\$18,200
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas).	\$16,645
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga.	\$10,400
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga.	\$6,245
Buques de menos de 173.736 (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.	\$6,245
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)	No hay cargo
B. Cargos Extraordinarios Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.	
1. Servicio extraordinario de remolcador Por cada asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$2,075
Por cada asistencia de un remolcador en el Corte Culebra (Gaillard) debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$3,110
Nota: En casos de tránsitos hacia el sur que requieran asistencia extraordinaria en el Corte Culebra y asistencia extraordinaria para entrar en las esclusas de Pedro Miguel, se cobrarán ambos servicios por separado.	
2. Servicio general de remolcador a buques en tránsito (por hora o fracción) Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia.	\$1,385
Uso de remolcador, embarcaciones sin propulsión propia.	\$1,670
C. Otros Cargos Servicio de remolcador para embarques/desembarques no relacionados al tránsito, por asistencia.	\$1,385
Servicio de remolcador en el mar no relacionado al tránsito, por hora o fracción.	\$1,385
Servicio de remolcador aplicable por la implementación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo 1 de la Convención de MARPOL	

REMOLQUE

Descripción y base

Tarifa

Servicio de escolta de remolcador en ambas entradas del Canal, y a través del lago Gatún aplicable solamente a buques tanqueros que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo 1 de la Convención de MARPOL – se aplicará la tarifa por hora del renglón 1020.0225 a los siguientes tiempos estándares de 1.5 hrs. para la entrada de mar, 3.5 hrs. para la asistencia en el lago Gatún y 1.75 hrs. para la salida a mar.

6.75 hrs. X \$1,385 = \$9,348.75

Las asistencias de remolcador para estos buques se aplicarán de la siguiente manera:

Buques de 30,000 y más toneladas DWT: requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa, un remolcador en el Corte Culebra, un remolcador en la entrada del Canal, uno en la salida, y un remolcador en el Lago Gatún.

A los buques en esta categoría que por sus dimensiones requieren la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y uno en el Corte Culebra, se les asignará adicionalmente la asistencia de escolta en las entradas y salidas del Canal y en el Lago Gatún. A estos buques se le aplicará la tarifa de \$9,348.75 mencionada en el párrafo anterior en adición a la tarifa fija correspondiente.

A los buques en esta categoría que por sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, además de la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago.

Buques de menos de 30,000 toneladas DWT: requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra.

A los buques en esta categoría que debido a sus dimensiones no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, en adición a la tarifa fija correspondiente. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.

REMOLQUE Descripción y base Tarifa

A los buques en esta categoría que normalmente no requieren de asistencia de remolcadores en las esclusas o en el Corte Culebra, se les asignará la asistencia de un remolcador en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra y se le aplicará la tarifa correspondiente que cubra estas asistencias. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.

Nota: El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas en base a horas laborables o sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de una hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan.

D. Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)

Remolcador con tracción menor de 40 toneladas Remolcador con tracción de 40 toneladas o más \$1,385

\$1,555

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de pasacables causará el siguiente derecho:

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos ordinarios.

Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total, toneladas de desplazamiento y calado:

La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia de pasacables a todo buque que utilice locomotoras en las esclusas del Canal de Panamá. Buques que no utilizan locomotoras para transitar por las esclusas no requieren la asistencia de pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio. En ocasiones, embarcaciones menores solicitan la asistencia de pasacables para transitar; en tal caso, se hará el cargo por pasacable utilizado. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.

A través de las esclusas de Miraflores \$95

A través de las esclusas de Pedro Miguel \$68

A través de las esclusas de Gatún \$125
(cargo por hombre)

Descripción y base	Tarifa
Nota: Estos cargos por hombre se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque y aplican a embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los contemplados en las tarifas fijas siguientes, así como para aquellos buques menores de 38.100 metros (125 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado, en caso de ser solicitado por el buque o cuando la Autoridad lo considere necesario.	
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta (152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$2,815
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 12,000 toneladas y menor de 22,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,030
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento menor de 22,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$3,030
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado (por tránsito completo)	\$3,455
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570.00 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,455
De más de 173.736 metros (570 pies) y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,455
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$4,745

PASACABLES

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa
De más de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De 182.880 metros (600 pies) y menor de 259.080 metros (850 pies) de eslora, cualquier desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento y hasta 10.973 metros (36 pies) de calado (por tránsito completo)	\$4,745
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, todos los otros tipos de buques, cualquier desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y más de 10.973 metros (36 pies) de calado. (por tránsito completo)	\$5,825
De 274.320 metros (900 pies) y más de eslora, cualquier tipo de buque, desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$5,825

B. Cargos Extraordinarios.

Servicio adicional de pasacable: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquiera otra índole que pudiera ser requerido. El cargo por tales servicios se hará sobre la base de la tarifa 1030.0440 y será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0210 al 1030.0365.

Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no procede según lo programado por razones que no sean atribuibles a la ACP, al buques se le cargarán los pasacables por el periodo de retraso sobre la base de la tarifa 1030.0440, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones

PASACABLES		
Descripción y		Tarifa
1030.0210 al 1030.0365.		
No habrá cargos por pasacables cuando esto eficiencia o conveniencia operacional.	os se provean por razones de	
Por el manejo de ataduras de cabo (por hor	ra o fracción, por hombre)	\$36
Nota: No habrá cargos por pasacables cuand cambiar la ubicación del buque para conver Panamá.		
ARTÍCULO TERCERO: El servicio conex por cable utilizado.	to de locomotoras causará el derecho de	e B/.300.00
ARTÍCULO CUARTO: Los derechos aquí mil ocho, fecha a partir de la cual se derogan agosto de 2002 y los artículos primero y segur ambos de la Junta Directiva de la Autoridad d	el artículo tercero del Acuerdo No. 59 ondo del Acuerdo No. 111 del 31 de ene	de 16 de
ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo requier	re la aprobación final del Consejo de G	abinete.
Dado en Panamá, a los nueve días del mes de	enero de dos mil ocho.	
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE		
Dani Kuzniecky.	Diógenes de la Rosa A.	

Secretario

Presidente de la Junta Directiva